

RADICACIÓN: 138364089001- 2022-00211-00.
PROCESO: EJECUTIVO HIPOTECARIO.
DEMANDANTE: TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A. HITOS quien actúa como cesionaria de la garantía hipotecaria de BANCO DAVIVIENDA S.A
DEMANDADO: ANGELICA MARIA LIEVANO BERMEJO

SECRETARIA: Doy cuenta a la señora Juez con el proceso ejecutivo Hipotecario la cual nos correspondió por reparto, informándole que se encuentra para resolver mandamiento de pago. Provea. - Turbaco, Octubre veinticuatro (24) de dos mil veintidós (2022).

LAURA STEPHANIE ROBLES POLO
SECRETARIA

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE TURBACO – BOLÍVAR. - Octubre veinticuatro (24) de dos mil veintidós (2022).

Se encuentra al Despacho el presente proceso ejecutivo hipotecario, subsanado dentro del término e insaturado por: TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A. HITOS quien actúa como cesionaria de la garantía hipotecaria de BANCO DAVIVIENDA S.A, identificado (a) con C. C. o Nit. 860.034.313-7, contra la señora ANGELICA MARIA LIEVANO BERMEJO identificado (a) con C.C. o NIT. No. 45.557.373, a la cual acompaña título ejecutivo y contrato de hipoteca que llena los requisitos del artículo 422 del C. G. P. En consecuencia, se

R E S U E L V E:

1. Librar mandamiento de pago a favor de TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A. HITOS quien actúa como cesionaria de la garantía hipotecaria de BANCO DAVIVIENDA S.A y a cargo de ANGELICA MARIA LIEVANO BERMEJO por las siguientes sumas de dinero:
 - \$31.591.781,76 M/cte. por concepto de capital.
 - Por los intereses corrientes y moratorios a que hubiere lugar sin exceder la tasa máxima legal, en cada uno de los pagarés.
2. Abstenerse de ordenar el pago por concepto de seguros toda vez que no se acreditó con la demanda que el demandante haya efectuado dichos pagos.
3. Decrétese el embargo del inmueble hipotecado, identificado con F. M. I. No. 060-250262 de propiedad de la demandada, la señora ANGELICA MARIA LIEVANO BERMEJO identificado (a) con C.C. o NIT. No. 45.557.373. Oficiese.
4. Una vez se encuentre debidamente registrado el embargo del inmueble hipotecado, líbrese despacho comisorio con los insertos del caso y las facultades del comitente al Alcalde Municipal de Turbaco. Nómbrase Secuestre de la lista de Auxiliares de la Justicia a la doctora ANGELICA MARIA JARABA DE LA OSSA. Fijese como honorarios provisionales por su labor de secuestre la suma de \$280,000 Mcte. de conformidad al acuerdo 1518 de 2002 artículos 36 y 37. Oportunamente comuníquesele.
5. Se le ordena al(os) demandado(s) que cumpla con la obligación de pagar al acreedor su crédito dentro de cinco (5) días como lo manda el Art. 431 del C.G.P.
6. Notifíquese de conformidad con lo dispuesto en los Art. 290 al 293 y demás normas concordantes del C.G.P.
7. Se concede el término de 10 días al demandado para que presente excepciones de mérito, de conformidad con el Art. 442 del C.G.P.
8. Téngase a la Dra. JOHANNA PATRICIA PINEDO ARRIETA, como Apoderada de la parte demandante bajo los términos de ley.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MABEL VERBEL VERGARA
LA JUEZ

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL
TURBACO - BOLIVAR

Notificación por Estado electrónico No. 60 DE 09
DE NOVIEMBRE DE 2022 TURBACO - (BOLIVAR)
LAURA STEPHANIE ROBLES POLO
Secretaria